



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Oficina de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 575 -2025-AMPI.
Ica, 31 de Diciembre 2025

Visto:

El Exp. Reg. N° 0008191 fecha 14 de octubre 2025 promovido por la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA** sobre solicitud para acceder al nombramiento, como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, adjuntando el expediente administrativo que contiene la documentación para su evaluación y el informe final N° 715-2025-OGRRHH-MPI de fecha 29 de diciembre 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR adoptado en la sesión N°02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N°32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.
- Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025.

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 14 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008191 la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA** presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios que acreditan cumplir con los requisitos para el nombramiento como trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme al cronograma aprobado, con fecha 01 de Diciembre 2025, se publicaron en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, los resultados de la evaluación, habiendo considerado a la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA** como APTA y en el grupo ocupacional de TECNICO STD.

Que, NO estando conforme con los resultados de la evaluación, la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA**, en el sentido de considerársele en el grupo ocupacional de TECNICO STD, formula recurso impugnativo de reconsideración, solicitando a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, que con un mejor análisis de los medios probatorios existentes en su expediente administrativo, así como de los nuevos medios probatorios que acompaña, reconsideren su calificación y se le considere en el grupo ocupacional de Profesionales por corresponderle, y de acuerdo a los siguientes argumentos probatorios y legales que señala:

- 1) Que, conforme acredita con la copia de la Resolución N° 06 de fecha 22 de octubre del 2021 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 02629-2023-0-1401-JR-LA-03 se declaró la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios a uno de naturaleza laboral por el periodo marzo 2015 a febrero 2019 y ordena que la municipalidad proceda a reponerme en el puesto que venía desempeñando (**ingeniera agrónoma de la subgerencia de áreas verdes de la municipalidad Provincial de Ica**) antes de su despido o en otro de igual nivel teniendo en cuenta la protección contra mi despido encausado que señala la ley 24041
- 2) Que, conforme acredita con la copia del contrato de trabajo a plazo indeterminado ley 24041 de fecha 17 de diciembre 2021 su cláusula segunda, se le contrata como Ingeniera Agrónoma en la subgerencia de Áreas Verdes de la Municipalidad Provincial de Ica
- 3) Que, si bien es cierto según mandato contenido en la Resolución N° 06 de fecha 22 de octubre del 2021 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 02629-2023-0-1401-JR-LA-03 mediante cual se declaró la desnaturalización de mis contratos de locación de servicios a uno de naturaleza laboral por el periodo marzo 2015 a febrero 2019; es decir **se me reconoce como mi fecha de ingreso como trabajador el mes de marzo 2015**, y la fecha de su título profesional de Ingeniero Agrónomo, es el 04 de julio 2017, también es cierto, que mi grado de bachiller tiene fecha 14/01/93; es decir desde el mes de enero 1993 soy reconocida como profesional conforme así lo señala SERVIR, según su informe N°1311-2016-SERVIR/GPGSC. De fecha 15 de Julio 2016, en sus conclusiones numeral 3.1, y 3.3 señala:

3.3 Se considera como profesionales a los servidores con título profesional o grado académico de bachiller reconocido por la ley N° 30220, ley universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han egresado de las universidades y/o bachilleres,

3.4 Que, SERVIR según su informe técnico N° 000435-2020-SERVIR-GPGSC. De fecha 03 de marzo 2020, en sus conclusiones numeral 3.1 señala: De acuerdo a la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académico o profesional si es que el puesto lo requiere, en este supuesto se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó sea en el instituto o en la universidad.

- 4) Que, SERVIR, según su informe N°1311-2016-SERVIR/GPGSC. De fecha 15 de Julio 2016, en sus conclusiones numeral 3.1, y 3.3 señala:

3.1 Se considera como profesionales a los servidores con título profesional o grado académico de bachiller reconocido por la ley N° 30220, ley universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han egresado



de las universidades y/o bachilleres, por lo que resulta valido que la experiencia que estos desarrollen califiquen como experiencia profesional, criterio que también puede ser utilizado en los regímenes (Dec. Leg. 276, 728 o 1057 CAS) o formas de contratación de servicios de personal (locación de Servicios) utilizados por las entidades públicas.

3.3.- De acuerdo al numeral 2.4 del anexo 01 de la directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH., la experiencia profesional se computará a partir de las practicas preprofesionales en la condición de egresado o bachiller.

5) Que, conforme lo establece la ley 31396 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18/01/2022, ley que reconoce las practicas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia profesional establece en su Artículo 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 3. Reconocimiento de la práctica preprofesional y práctica profesional como experiencia laboral

- 3.4 Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.
- 3.5 Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.
- 3.6 Las prácticas preprofesionales y continuidad como prácticas profesionales, que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en la misma institución pública o privada por un periodo no menor de tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño en el sector público y privado.

Artículo 4. Acceso al sector público

A los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, y de conformidad con la presente ley.

6) Que, conforme acredita con la copia de la boleta de pago del mes de enero 2025, que acompaña a su Reconsideracion, se señala su fecha de ingreso el 01/03/2015 en tal sentido la suscrita cumpla con el requisito de encontrarme prestando servicios como personal administrativo contratada bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público al 01 de enero del año 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto para el sector Publico 2025

Señala como nueva prueba: el informe N°1311-2016-SERVIR/GPGSC. De fecha 15 de Julio 2016 que señala, que se reconoce como profesionales a los servidores con título profesional o grado académico de bachiller.

Que, la oficina de gestión de Recursos Humanos, luego de valorar los actuados y los medios probatorios existentes en el expediente administrativo, que contiene los actuados en el presente proceso, y que, si bien es cierto según mandato contenido en la Resolución N° 06 de fecha 22 de octubre del 2021 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 02629-2023-0-1401-JR-LA-03 mediante cual se declaró la desnaturalización de sus contratos de locación de servicios a uno de naturaleza laboral por el periodo **marzo 20 15 a febrero 2019; y se le reconoce como su fecha de ingreso como trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica, el mes de marzo 2015, y la fecha de su título profesional de Ingeniero Agrónomo, es el 04 de julio 2017, también es cierto, que su grado de bachiller tiene fecha 14/01/93** antes de ingresar a trabajar a la municipalidad; es decir desde el mes de enero 1993 es reconocida como profesional conforme así lo señala SERVIR, en su informe N°1311-2016-SERVIR/GPGSC. De fecha 15 de Julio 2016, RAZON POR LA CUAL ESTA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS; ha determinado, que se encuentra acreditado, que la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA**, cuenta con la condición de profesional, antes de ingresar a la Municipalidad Provincial de Ica, y que, según su boleta de pago del mes de enero 2025, el monto de las remuneraciones que percibe es de S/. 2,050.00, que corresponde a los trabajadores de la Municipalidad de nivel profesional, y su fecha de ingreso según mandato judicial y boletas de pago, es el 01/03/2015; y el cargo que ocupa, reconocido por el contrato de trabajo a plazo indeterminado (Ley 24041) aprobado por Resolución de Gerencia de Administración N° 637- 2021-GA-MPI. de fecha 20 de diciembre 2021, **es el de Ingeniera agrónoma en la subgerencia de Áreas Verdes de la Municipalidad Provincial de Ica**, razón por la cual resulta procedente la Reconsideracion formulada, razón por la cual mediante Resolución N° 596 -OGRRHH.-MPI. de fecha 26 de Diciembre 2025 declaro fundado su recurso de Reconsideracion, declarándola APTA para su nombramiento en el grupo ocupacional de profesionales.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR según su informe Técnico N° 001501-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de junio 2025 establece que, las entidades públicas, para realizar el proceso de nombramiento autorizado en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma, y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048- 2025-SERVIR-PE publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", los cuales las entidades públicas deberán seguir para ejecutar el nombramiento en mención; señalando dicho informe en sus conclusiones numeral 3.3: que Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad, realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento, conforme a lo establecido en el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 de los citados Lineamientos

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. **La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló.** Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las indicaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, a la servidora **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA** y en el grupo ocupacional de PROFESIONALES, nivel remunerativo SPF.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Secretaria de la General, notificar la presente Resolución a la servidora pública **EUDELIA RENEE GEJAÑO HINOSTROZA**; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE